

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04**

*Notificación de embargo de bienes inmuebles*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Gutiérrez Hernández, María Silvia por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle J. José Pérez Molino, esq. c/Mont, se procedió con fecha 22 de octubre de 2007 al embargo de bienes inmuebles de cuya diligencia se acompaña a continuación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 17 de diciembre de 2007.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)**

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013784457M, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.PROVIDENCIA	APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 06 016152960		10 2006 / 10 2006	0521
39 07 010703761		12 2006 / 12 2006	0521
39 07 011851694		02 2007 / 02 2007	0521
IMPORTE DEUDA:			
Principal: 577,35.			
Recargo: 115,48.			
Intereses: 17,48.			
Costas devengadas: 0,00.			
Costas e intereses presupuestados: 150,50.			
TOTAL: 860,81.			

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación siguiente.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán

tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 22 de octubre de 2007.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
07/17318

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04**

*Notificación de embargo de bienes inmuebles*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 4, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 04/1164 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña Gloria Isabel Escobedo Merodio, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 29 de octubre de 2007 al embargo de los Derechos de Vivienda, de cuya diligencia se acompaña copia a continuación, al no haber sido posible la notificación al cónyuge don José Peña Sánchez, por encontrarse reiteradamente ausente en el domicilio de Santander avenida Cardenal Herrera Oria, 61-7°.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de

la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 18 de diciembre de 2007.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

**DILIGENCIA**

En el expediente administrativo de apremio número 04/1164 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a doña Gloria Isabel Escobedo Merodio, NIF 13746065-T, casada con don José Peña Sánchez, NIF 13746029-X bajo el régimen de separación absoluta de bienes, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica sin haberlos satisfecho:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 04 01255518	01/2004- 01/2004	0521
39 04 020359368	04/2004- 04/2004	0521
39 04 020359469	02/2004- 02/2004	0521
39 04 020359570	03/2004- 03/2004	0521
39 04 020697454	05/2004- 05/2004	0521
39 04 020890545	06/2004- 06/2004	0521
39 04 021691807	07/2004- 07/2004	0521
39 04 021922886	08/2004- 08/2004	0521
39 04 022328771	09/2004- 09/2004	0521

PRINCIPAL: 1.945,16.  
 RECARGO: 545,73.  
 INTERESES: 177,50.  
 COSTAS DEVENGADAS: 10,46.  
 COSTAS E INT. PRESUPUESTADOS: 250,14.  
 TOTAL: 2.928,99.

Conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) y artículo 93 del citado Reglamento, declaro embargados los derechos que le corresponden sobre el inmueble que a continuación se describe:

Urbana: Vivienda séptimo letra A, situada en la planta séptima, del bloque número cuatro, de un grupo de viviendas construido en el polígono «Cazoña», término municipal de Santander, con entrada por escalera común. Tiene una superficie útil de setenta y tres metros y veintinueve decímetros cuadrados.

Dichos derechos le corresponden por adjudicación provisional de vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección Provincial de Cantabria, Instituto Promoción Pública de la Vivienda en Santander, hoy Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, de fecha 21 de diciembre de 1982 y contrato de compraventa de 1 de julio de 1983 suscrito por el citado Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y don José Peña Sánchez, siendo posteriormente adjudicado el pleno dominio de todos los derechos sobre la mencionada vivienda a la deudora doña Gloria Isabel Escobedo Merodio en virtud de escritura de modificación del régimen económico matrimonial y liquidación de la sociedad conyugal otorgada el 6 de septiembre de 2001 ante el notario don Angel Velasco Ballesteros, número de protocolo 2291/2001.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se

solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 29 de octubre de 2007.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
 07/17319

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04**

*Notificación de embargo de bienes inmuebles, TV-502*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Sugasaga Alonso Celada, José, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Joaquín Bustamante 29 2D se procedió con fecha 22 de octubre de 2007 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 17 de diciembre de 2007.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)**

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013770194 M, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 06 012224662	02 2006 / 02 2006	0521
39 07 010695980	12 2006 / 12 2006	0521
39 07 011844624	02 2007 / 02 2007	0521

IMPORTE DEUDA:  
 Principal: 473,06.  
 Recargo: 94,62..  
 Intereses: 11,37.  
 Costas devengadas: 0,00.  
 Costas e intereses presupuestados: 150,50.  
 TOTAL: 729,55.